

Resolución No.

NAC-DGER2005-0634

27 DIC 2005

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el Artículo 2 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes codificada dispone que el RUC será administrado por el Servicio de Rentas Internas, y que todas las instituciones del Estado, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera dicha Institución.

Que el Artículo 15 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes codificada permite la cancelación del número de RUC cuando cesen las actividades económicas de los contribuyentes.

Que en las bases del Servicio de Rentas Internas se encuentra la información completa de los datos que constan en el número del Registro.

Que de acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Superintendencia de Compañías y el SRI el 16 de marzo de 2004 que tiene como objetivo realizar los procesos necesarios para depurar la información común y garantizar la consistencia de las bases de datos de ambas instituciones, permite confirmar el cese de actividades económicas de las personas jurídicas bajo su control.

Que el Art. 16 numeral 5 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, faculta a la unidad de Servicios Tributarios a establecer lineamientos generales para la cancelación del Registro Único de Contribuyentes.

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación de Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206, el 2 de diciembre de 1997, la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedirá mediante resoluciones o circulares, las disposiciones de carácter general y obligatorio que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que es deber de la Administración Tributaria mantener una Base de Datos del Registro Único de Contribuyentes depurada y actualizada; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley;

Resuelve:

Artículo 1.- Cancelar el Registro Único de Contribuyentes de las sociedades privadas que constan en el ANEXO 1, ya que conforme al cruce de información realizado con la Superintendencia de Compañías, se ha evidenciado la terminación de las actividades económicas del listado de sociedades adjunto, en función de la inscripción de la resolución de cancelación en el Registro Mercantil.

Artículo 2.- La cancelación del Registro Único de Contribuyentes de las sociedades privadas que constan en el ANEXO 1, no implica la extinción de sus obligaciones tributarias, las cuales según lo dispone el Art. 26 del Código Tributario están a cargo de los responsables legales del

ente jurídico dentro de los términos que establece el Art. 15 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes codificada.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 010 2005

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 010 2005

Certifico.-


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS